

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiera a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dalías, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dalías, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Sierra de los Pelados».

«Cordel de la Balsa del Sarinal».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada del Egido».—Anchura variable entre cinco y 25 metros.

«Colada de la Punta del Sarinal».—Anchura, 10 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Vereda de la Cuesta de Nilar».

«Vereda de Lomas Altas».

«Vereda de la Cuesta de los Alagranes».

Estas tres veredas tienen una anchura de 20,89 metros, proponiéndose su reducción a 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Los terrenos sobrantes de las vías pecuarias declaradas excesivas, no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jávea, provincial de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jávea, provincia de Alicante, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Cabañes».—Anchura, seis metros.

«Colada del Puig».

«Colada de Montgons».

«Colada de Cansalades».

Estas tres coladas con anchura de tres metros, excepto la colada del Puig que, en el tramo comprendido entre las casas de Gilabert y el mar, le corresponde la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1969 sobre concesión a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas M.A.B.S.A.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas M.A.B.S.A.», con domicilio en Barcelona, Caspe, número 37, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras textiles, sintéticas discontinuas con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla y tejidos compuestos de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y/o continuas, bien con un 35 por 100 de algodón o de viscosilla, bien con urdimbre o trama de filamento continuo de poliéster.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilados (65 por 100 poliéster) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 68 kilogramos 420 gramos de fibra; y

Por cada 100 kilogramos de tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos 220 gramos de fibra, si el tejido lleva algodón o viscosilla (36 por 100), y 111 kilogramos 110 gramos, si la urdimbre o trama es filamento continuo de poliéster.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, el 3 por 100 en los hilados y el 5 por 100 en los tejidos, y subproductos aprovechables, el 4 por 100 en los hilados y el 5 por 100 en los tejidos; que deberán adeudar los derechos por la partida 56.03.A.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963:

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º Las exportaciones precederán a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Sociedad Anónima Sanllehi» por Orden de 6 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Sanllehi», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1962) y prorrogado por Orden de 19 de junio de 1967, para importación de hilados de nylon por exportaciones de medias de nylon para señora, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que la reposición pueda hacerse también por importaciones de hilados de nylon sin torcer.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Sociedad Anónima Sanllehi», de Tarrasa (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1962), en el sentido de que la reposición con franquicia arancelaria a que dan derecho las exportaciones realizadas de medias de nylon para señora pueda efectuarse con importaciones, bien de hilados de nylon, bien de hilados de nylon sin torcer.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al reúnen

los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,625	69,835
1 Dólar canadiense	64,911	65,107
1 Franco francés nuevo	14,057	14,099
1 Libra esterlina	186,520	187,022
1 Franco suizo	16,106	16,154
100 Francos belgas	138,833	139,252
1 Marco alemán	17,350	17,402
100 Liras italianas	11,149	11,182
1 Florin holandés	19,198	19,255
1 Corona sueca	13,462	13,502
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,736	9,765
1 Marco finlandés	16,659	16,709
100 Chelines austríacos	268,812	269,623
100 Escudos portugueses	244,164	244,901

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Baruela y de Bassols contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Joaquín de Baruela y de Bassols, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1964, sobre aprobación del plan parcial del polígono «La Torre», de Martorell (Barcelona), se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Baruela y de Bassols contra la resolución del Ministerio de la Vivienda dictada en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre aprobación definitiva del plan parcial del polígono «La Torre», del término municipal de Martorell, debemos anular como anulamos la expresada resolución por no ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.